



**EXPEDIENTE N°** : 889-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CUEROS TAURO S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA HUACHIPA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO LURIGANCHO - CHOSICA,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : CURTIEMBRE  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2016.

Lima, 22 de junio del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>) mediante la que resolvió, entre otros, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cueros Tauro S.A.C. (en adelante, Cueros Tauro) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
- No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2013.
- Realiza actividades de cierre (referidas a la fase húmeda de curtiembre) sin contar con un Plan de cierre temporal y parcial aprobado previamente por la autoridad competente, pues se encontraron tres (3) botales y un (1) caldero desmantelados y dispuestos sobre terreno afirmado; así como pozas de tratamiento de efluentes industriales de la planta Huachipa en estado de deterioro.

(ii) Ordenar a Cueros Tauros que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- Informar a esta Dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la planta Huachipa, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del PRODUCE el 10 de marzo del 2016.
- En caso de que la autoridad competente deniegue u objete la solicitud “aprobación de plan de cierre definitivo”, presentada el 10 de marzo del 2016, Cueros Tauro S.A.C. deberá solicitar la evaluación y aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario (Plan de Cierre definitivo) de actividades del proceso de curtiembre de la planta Huachipa, ante la autoridad competente, en la que se



<sup>1</sup> Folios 70 al 82 del expediente.



incluyan aspectos que sean pertinentes para garantizar una adecuada protección del ambiente.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Cueros Tauro el 22 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 503-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es



Folio 85 del expediente.

### Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

### Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

4. **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

5. **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 865-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 889-2014-OEFA/DFSAI/PAS

declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Cueros Tauro el 22 de abril del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2016.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**Eliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

ssr